



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 869.

Circular núm. 401.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden circular que sigue.

Habiendo recurrido á este Ministerio D. J. Perez y Compañía en solicitud de que se mande á todos los Ayuntamientos de España que se suscriban á la obra que bajo el título de, *De la Propiedad*, está dando á luz en Francia Mr. Thiers, y que lo verifiquen á la edicion española que dicho Perez y Compañía van á publicar con el título de, *De la Propiedad por A. Thiers: edicion de J. Perez y Compañía*, que no solo será una traduccion fiel, correcta y esmerada, sino tambien la mas económica de cuantas salgan á luz en España; la Reina (q. D. g.) teniendo en consideracion quanto expone el recurrente, y atendiendo á que la circulacion de dicha obra por su inmensa importancia y por la oportunidad de su publicacion en las presentes circunstancias ha de proporcionar al pais y á la causa del orden un beneficio inapreciable, difundiendo las sanas ideas en que aquella abunda por todas las clases sociales, consolidando en ellas los buenos principios y neutralizando el efecto de perniciosas doctrinas, ha tenido á bien mandar que V. S., dirigiéndose á todos los Ayuntamientos de esa provincia, les recomiende eficazmente la suscripcion á la citada obra de la edicion que queda mencionada, inculcándoles las ventajas de su adquisicion y adoptando cuantos medios esten á su alcance para que lo verifiquen. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. prevenga V. S. á dichas corporaciones que no solo será de abono en su presupuesto el insignificante costede este libro, sino tambien que S. M. mirará con el mayor agrado esta muestra de que procuran por su parte secundar los esfuerzos de su Gobierno por la difusion de los buenos principios en que descansan las Sociedades, y que son la garantía de su tranquilidad y bien estar. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, recomendando á los ayuntamientos constitucionales la adquisicion de la citada obra, cuyo gasto les será abonado en las cuentas municipales. Zaragoza 30 de Octubre de 1848.—E. G. P. I.—Rafael Urries.

Número. 870.

Circular núm. 402.

Siendo repetidas las quejas que se han dado á este Gobierno político sobre el desmesurado abuso que en diferentes pueblos de la provincia se estan practicando roturaciones arbitrarias en terrenos de propios y comunes destinados á pastos y arbolados, con grave detrimento de la ganaderia por la reduccion que aquellos sufren y en notable perjuicio de los mismos vecindarios por la privacion de las leñas que necesitan para su consumo ordinario, invertidas por el interes particular en la construccion de hornigueros, sin que alcancen á reprimir semejante desorden las disposiciones dictadas por este Gobierno político en circular de 21 de Junio de 1844, 14 de Enero y 16 de Febrero de 1845; de conformidad con lo determinado en la Real orden de 1.º de Setiembre último, encaminada á conciliar los intereses de la agricultura con los de la industria pecuaria, sin descuidar la conservacion y fomento de los montes; y recopilando quanto sobre el particular se tie-

ne prevenido, he acordado lo siguiente.

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos bajo su responsabilidad impedirán desde el recibo de esta circular todas las roturaciones y descuagues de terrenos incultos, esten ó nó poblados de árboles existentes dentro de su jurisdiccion, imponiendo y exigiendo á los contravenedores la multa de 10 rs. vn. por cada fanega de tierra que roturen ó intenten reducir á cultivo sin el correspondiente permiso, prohibiendo la calcinacion de los hornigueros que hubieren preparado, y dando parte á este Gobierno político de las multas que exigieren, sin perjuicio de formalizar la competente denuncia ante los tribunales de 1.ª instancia cuando la gravedad del caso lo exigiese.

2.º Para hacer un nuevo rompimiento en terreno del comun ó de propios, cuyo cultivo sea de utilidad general al pueblo, deberá preceder el correspondiente permiso mediante el oportuno espediente instruido por los Ayuntamientos y dirigido por conducto del Comisario de montes del distrito respectivo á este Gobierno político quien lo remitirá al Gobierno de S. M. por si merece su Real aprobacion, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 31 de Marzo de 1841.

3.º Quedará desde luego anulada toda roturacion que en el todo ó parte de ella embarace ó perjudique á los pasos cabañales, descansos y abrebaderos de los ganados, obligando á los poseedores á dejarlos libres y espeditos en la misma forma que lo hubiesen estado anteriormente ó convonga al tránsito ó manutencion de ellos, de conformidad con lo prevenido en Real orden de 13 de Octubre de 1844.

4.º Considerando que las roturaciones ejecutadas en montes comunes y de propios no constituye á sus cultivadores un dominio absoluto de ellas, sino solamente el útil ó usufructuario, deberán estos dejar á disposicion y aprovechamiento de la ganaderia sus rastrogeras y yerbas, levantadas que sean las cosechas excepto donde haya planta viva si es que no ha sido costumbre disfrutarlas, pero de ninguna manera el ganado cabrío, á fin de que sus productos redunden en beneficio del comun de vecinos ó del fondo de propios, conforme á la pertenencia de los montes.

5.º Los Alcaldes que permitan ó toleren nuevos rompimientos y la fabricacion de hornigueros, aunque estos se ejecuten en terrenos roturados ya anteriormente le exigiré irremisiblemente la multa de 20 rs. sin perjuicio de proceder contra ellos á lo que hubiese lugar, mayormente cuando se causen daños al arbolado ó á los pastos.

6.º Los empleados en el ramo de montes cuidarán por medio de sus frecuentes reconocimientos, de la observancia de esta circular y denunciarán á los alcaldes las roturaciones que se ejecuten en los de su respectiva demarcacion, dando igualmente conocimiento de toda contravencion á los comisarios del distrito para que por su conducto lleguen á mi noticia, á fin de adoptar las providencias que sean consiguientes.

7.º Quedan encargados los alcaldes de dar la debida publicidad á estas prevenciones, cuidando en union con los ayuntamientos de su mas exacto cumplimiento. Zaragoza y Octubre 31 de 1848.—El G. P. I.—Rafael Urries.

Núm. 871.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Debiendo construirse los uniformes para los individuos de tropa de la compañía de miñones del alto Aragon, que se está organizando con arreglo á lo mandado

por S. M. en diferentes Reales órdenes, he dispuesto que se verifique mediante subasta pública, bajo las condiciones siguientes.

1.^a Será de cuenta del contratista la construcción de los uniformes, cuyo núm. no excederá de ciento veinte.

2.^a Constará cada uno de estos de calzon corto de pana azul, media de lana también azul con travilla y alpargatas, faja morada, chaleco igual al calzon, pañuelo negro para el cuello, chaqueta corta de paño encarnado con solapa pequeña vuelta, cuello bajo derecho; y éste, las vueltas y los vivos, de paño azul turquí; boton dorado, sombrero redondo con cucarda encarnada y presilla de galon de estambre amarillo; y capoté azul turquí de hechura de gambeto con esclavina encarnada.

3.^a En la secretaría del Gobierno político estará de manifiesto el modelo de todas las prendas espresadas, y el contratista habrá de sujetarse á él en la forma, calidad y costuras; pues no se le admitirá prenda alguna que no reúna todas estas circunstancias.

4.^a No siendo posible designar el número fijo de uniformes que se necesitan, las proposiciones se harán para cuarenta, de los cuales el contratista entregará veinte en el Gobierno político á los 15 días de hecha la subasta, y los otros veinte en los ocho días siguientes.

5.^a El contratista quedará obligado á presentar los demas uniformes que se le pidieren hasta el número de ciento veinte, sin mas término para ello que el de diez días por cada veinte uniformes.

6.^a El importe de estos se satisfará en la depositaria de fondos provinciales, sin otra dilacion que la necesaria para revisar ó examinar las prendas por las personas que se estimen convenientes para asegurarse de que reúnen todas las circunstancias segun el modelo.

7.^a Las prendas cuya admisión se hiciere dudosa, serán visuradas á espensas del contratista por dos peritos, nombrados por el Gobierno político y por el contratista; y en caso de discordia, se nombrará un tercero por el Comandante general, y la calificación se hará segun lo manifiesten dos de ellos. Si alguna prenda fuese desechada el contratista presentará otra ó se mandará construir á sus espensas.

8.^a La subasta se verificará públicamente en el Gobierno político á las doce horas del día 15 de Noviembre próximo, y se tendrá entendido que las proposiciones han de hacerse por uniformes completos y de ningun modo por prendas.

9.^a El contratista afianzará en el acto el cumplimiento del contrato y no satisfará mas derechos que los del corredor público y el papel.

Las personas que quieran interesarse en dicha contrata, se presentarán en el sitio y hora espresados, en el concepto de que se hará el remate en el mas ventajoso postor siempre que su proposicion se crea admisible. Huesca 26 de Octubre de 1848.—Manuel Estremera y Muñiz.

Núm. 872.

GAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

La faccion Republicana organizada poco ha en Cinco-Villas, habiendo pasado despues á la provincia de Huesca fué perseguida por el Comandante General de la misma al frente de una columna de operaciones, obligándola á guarecerse en el pueblo de Sietamo, donde ha sido sitiada y hecha prisionera toda, incluso los cabecillas, sin que haya logrado escapar un solo individuo; habiendo caido también en poder de las tropas de S. M. los caballos, armas, municiones y demas efectos que llevaban.

La Columna de este Ejército que operaba en persecucion de la gavilla que en el mismo sentido se levantó en Borja, ha conseguido ocupar todas las armas, correaje y prendas de vestuario que tenían, y han sido conducidas á esta Plaza.

La Gendarmeria Francesa en la noche del 26 del mes último aprehendió en las inmediaciones de Sanzdoce paisanos Navarros que conducian cien fusiles, cananas y otros pertrechos de guerra para introducirlos en el Valle de Roncal; y las autoridades del vecino

Reino consiguieron también ocupar cincuenta fusiles, cuatro fardos con cananas y seis cajones de cartuchos con los diez y ocho hombres que los tenían y se hallaban ocultos en un corral cerca de Lescien.

Cuyas alagüenas noticias comunico al público para su conocimiento y satisfaccion.—Zaragoza 1.^o de Noviembre de 1848.—Fernando de Norzagaray.

Núm. 873.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta del Gobierno núm. 5145, correspondiente al Sábado 14 de este mes, se halla inserta la Real orden que dice así.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En el proyecto de ley para arreglo del Notariado presentado á las Cortes en la anterior legislatura, se establecen los recursos con que ha de procurarse la debida y mas pronta indemnizacion por el Estado á los dueños de oficios enagenados por la corona; y queriendo el Gobierno favorecer este propósito por los medios que esten á su alcance utilizando en favor del Estado la provision de oficios que en muchos casos se conferian gratuitamente, dispuso por Real orden de 17 de Enero último que los dueños de ellos que renunciasen á aquel reintegro pudieran optar á las Escribanías ó Notarias que vacasen y se les confirieran vitaliciamente. Muchos son ya los propietarios que se han acogido á este beneficio; y con el fin de dar la regularidad conveniente á los expedientes de su clase para que tenga lugar la indemnizacion á la vez que la consumacion de los oficios enagenados; la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes.—1.^a—Todos los dueños de Escribanías, notarias, receptorías, procuras ó cualesquiera otros oficios de igual naturaleza que pretendan la indemnizacion con arreglo á la Real orden de 17 de Enero último, instruirán sus reclamaciones ante las salas de gobierno de las respectivas audiencias.—2.^a—En estas reclamaciones á que acompañarán los títulos de pertenencia, ofrecerán renunciar á la indemnizacion por el Estado siempre que se les confiera vitaliciamente el oficio que pretendan.—3.^a—Se oirá por escrito en estos expedientes al Fiscal de S. M. quien hará la debida calificación de los títulos de pertenencia y formulará el consiguiente juicio de si el interesado tiene ó no derecho á la indemnizacion.—4.^a—El valor del oficio que se pretenda por via de indemnizacion se hará constar en los mismos expedientes, ya por el que haya tenido en el último remate, ya por el que se le dé en la actualidad, haciéndolo justipreciar, indicando cuando sea posible el número de instrumentos públicos que se hayan otorgado en el año precedente.—5.^a—Las Salas de Gobierno no darán curso á las reclamaciones cuando de los títulos resulte que los oficios estan afectos al pago de censos ó cualquier otro género de cargas, hasta que se acredite la redencion de estas.—6.^a—Instruidos así los expedientes y remitidos á este Ministerio, si se acordase la indemnizacion se pasarán á Cancillería para que estienda la competente Real cédula, espresando en ella el motivo de la concesion.—7.^a—En dicha oficina se abrirá un libro de registro ó asiento general, donde se anotarán por Audiencias los oficios que queden consumidos y revertidos al Estado, en virtud de la indemnizacion otorgada, espresando la fecha y nombre de la persona que pagará el valimiento y el del poseedor actual.—8.^a—Antes de expedirse el nuevo título se otorgará por los propietarios escritura pública, en que ratificando la oferta de renuncia á la indemnizacion verifiquen esta de hecho, declarando revertido el oficio al Estado.—9.^a—Dicha escritura con su toma de razon, se presentará en Cancillería para unirla á su expediente respectivo, haciéndose entonces la entrega de la nueva cédula Real.—10.^a—En el archivo de este Ministerio se custodiarán reunidos todos los expedientes de oficios consumidos ó revertidos, llevando el correspondiente índice separado de los de su clase.—11.^a—Otro igual se conservará por el Canciller del sello de Castilla, que cui-

dará de hacer la anotación correspondiente al tomar razón de los nuevos títulos.—12.ª—Se dará conocimiento por este Ministerio al de Hacienda de todos los oficios que queden consumidos y revertidos al Estado en virtud de la Real orden de 17 de Enero último. Madrid 12 de Octubre de 1848.—Arrazola.

Dada cuenta de la preinserta Real orden en la Sala de gobierno de esta Audiencia acordó su cumplimiento, y que para que todas las personas á quienes pueda interesar hagan las reclamaciones que estimen convenientes conforme á lo mandado en la misma, se le dé la publicidad debida por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino. Zaragoza 24 de Octubre de 1848.—D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 874.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Direccion General de Rentas Estancadas en 18 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 4 del que rige la Real orden siguiente.—La Reina á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en dos del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 19 de Marzo último para la aplicacion de varias disposiciones, del código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3.ª que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845 dictada con sujecion á lo ordenado en el art. 57 de la Real cedula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar: 1.º Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 esta vigente y en todo su vigor debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales, relativos á asuntos civiles en el papel del sello 4.º que ella establece. 2.º Que los libros á que se refiere la Regla 3.ª de la ley provisional de 19 de Marzo último publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.º del código penal, y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845. 3.º Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.º al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal. 4.º Que el espresado reintegro debe de hacerse por los medios designados en la regla 9.ª y 10.ª art. 13 de la instruccion de 18 de Julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla undécima del mismo artículo é instruccion. Quinto. Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la Ley actual de papel sellado se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vigentes relativas á esta renta, ínterin que por este Ministerio no se declare así. De Real orden lo digo á V. S. para que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia surta los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia procuren su mas exacto cumplimiento bajo las penas que quedan designadas. Zaragoza 23 de Octubre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 875.

No habiéndose convenido con la Hacienda en el encabezamiento de consumos del año próximo de 1849 los pueblos que se dirán, ha acordado esta Intendencia sacar á subasta pública los derechos de las especies de la espresada contribucion de cada uno de aquellos individualmente y señalar para el primer remate el día 12 del actual y para el segundo el 22 del mismo, bajo el plie-

go de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y en la Administracion de Rentas ó estanco del pueblo á que corresponde el remate. Este se verificará á la vez en los días antecitados, y hora de las once de su mañana en los estrados de la Intendencia y en la casa del ayuntamiento del pueblo á que corresponda.

Los pueblos en los que por cuenta de la Hacienda se arriendan los derechos de consumos individual ó generalmente para el año próximo de 1849 son los siguientes. Calatayud, Almunia, Alpartir, Buberca, Juslibol y Alfocea.

Todo lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para que el que guste interesarse en alguno de estos arriendos, acuda en el día y hora que se cita á cualquiera de los puntos designados. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1848.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 876.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del Capitan retirado D. Esteban Mijan, para que en el término de 30 días, que se prefija, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, y espediente que, ante él y Escribania principal que está á cargo del infrascrito, ha promovido Doña Josefa Rodriguez, sobre que se declare la corresponden los sueldos que devengó su difunto esposo el insinuado Mijan y que no le han sido satisfechos; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido, se proveerá en dicho proceso lo que corresponda en justicia y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 27 de Octubre de 1848.—Evaristo de Castro.—Por mandado de su señoría, D. Joaquin Labrador.

Núm. 877.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos derecho presuman tener á los bienes que constituyen la herencia de Miguel Marcelino Gascon, natural de esta capital, hijo de los ya difuntos Pascual, de Torrecilla de Alcañiz, y Maria Beltran, de Jarque, cabo que con el nombre de Manuel Allué fué del regimiento caballeria de Sagunto, para que en el término de 30 días, que se les señala, comparezcan mediante Procurador autorizado en forma á deducirlo en este Juzgado y proceso de abintestato que radica en la Escribania principal que está á cargo del infrascrito; en la inteligencia que transcurrido aquel término sin que hayan comparecido se llevará adelante el espediente por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado de Zaragoza á 27 de Octubre de 1848.—Evaristo de Castro.—Por mandado de su señoría, D. Joaquin Labrador.

Núm. 878.

D. Simon Guardiola, Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto, término y pregon á Dionisio Tello, Manuel Tapia, Calisto Escanero, Joaquin Gomez y Juan Bosqued solteros de la villa de Aguarón reos ausentes contra los que estoy procediendo en causa formada contra los mismos sobre muerte de Manuel Burriel tambien soltero del mismo pueblo á impulsos de un disparo de tiro de fuego en la noche del 16 al 17 de Setiembre último para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presenten ante mí ó en las mismas cárceles á tomar traslado y defenderse de los cargos que les resultan de la causa de que se hace mencion que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren y en su rebeldía proseguirá dicha causa con los estrados del Tribunal que á su tiempo le serán señalados hasta sentencia definitiva parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Da-

roca á 21 de Octubre de 1848. = Simon Guardiola. = Por su mandado, Juan Andrés de Arévalo.

Núm. 879.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 29 de Noviembre de 1848 á las once horas de su mañana.

Debiendo procederse á la venta de las fincas del Estado que á continuacion se espresan, ha dispuesto el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncie al público que se celebrará su remate el día 29 de Noviembre próximo viniente á las once horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanía correspondiente con mi asistencia y citacion del Sr. Regidor Procurador Síndico.

De la Encomienda de Ambel = Fincas sitas en el pueblo de Alberite.

1. Un campo en la huerta partida de Beredas á la derecha del camino término de dicho pueblo de Alberite de 4 cuartales 2 almudes tierra confrontante con otros del Sr. conde de Parsent y la Encomienda; este campo, todos los siguientes, 38 ya anunciados en venta y 72 mas que se anunciaron se hallan arrendados juntos en 100 cahices trigo al año hasta el 30 de Agosto de 1851 en que finan y valorado al precio regulador de 11 rs. anega vale 8800 rs. que repartidos entre todos por regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 30 rs. 32 mrs. tasado en 548 rs. y capitalizado en 928 rs. 8 mrs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2. Otro en id. id. de 4 cuartales tierra confrontante con camino de Bureta Pomo y Encomienda, le corresponden de renta 27 rs. 20 mrs. tasado en 488 rs. y capitalizado en 827 rs. 32 mrs. que es &c.

3. Otro en id. id. de 2 cuartales 2 almudes tierra confrontante con camino intermedio y eva los graneros de la Encomienda, le corresponden de renta 17 rs. 18 mrs. tasado en 308 rs. y capitalizado en 525 rs. 30 mrs. que es &c.

4. Otro en id. id. de 6 cuartales 1 almud tierra confrontante con otros de la Iglesia de Alberite D. Manuel Perez y Encomienda; le corresponden de renta 29 rs. 8 mrs. tasado en 518 rs. y capitalizado en 877 rs. 2 mrs. que es &c.

5. Otro en id. id. de 2 cuartales tierra confrontante con otros de la Iglesia de Alberite, camino de Bureta y Encomienda; le corresponden de renta 7 rs. 7 mrs. tasado en 128 rs. y capitalizado en 216 rs. 6 mrs. que es &c.

6. Otro en id. id. de 1 cuartal 2 almudes tierra confrontante con camino de Bureta y Encomienda; le corresponden de renta 9 rs. 17 mrs. tasado en 168 rs. y capitalizado en 285 rs. que es &c.

7. Otro id. en Beredas de la izquierda del camino de 4 cuartales tierra confrontante con bila de armas, Conde de Parsent y riego; le corresponden de renta 9 rs. 12 mrs. tasado en 165 rs. y capitalizado en 280 rs. 20 mrs.

8. Otro en id. id. de 7 cuartales tierra confrontante con muga de Bureta, camino de id. D. Manuel Perez y Encomienda; le corresponden de renta 45 rs. 15 mrs. tasado en 769 rs. y capitalizado en 1303 rs. 8 mrs. que es &c.

9. Otro en id. id. de 4 cuartales 1 almud tierra confrontante con camino de Bureta Conde de Parsent y Encomienda; le corresponden de renta 25 rs. 14 mrs. tasado en 450 rs. y capitalizado en 762 rs. 12 mrs. que es &c.

10. Otro en id. id. de 16 cuartales tierra, confrontante con el Conde de Parsent, Iglesia de Albe-

rite acequia y Encomienda; le corresponden de renta 96 rs. 24 mrs. tasado en 1712 rs. y capitalizado en 2901 rs. 6 mrs. que es &c.

11. Otro en id. id. de 2 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con camino de Bureta, el Pilar Conde de Parsent y Encomienda; le corresponden de renta 18 rs. 4 mrs. tasado en 321 rs. y capitalizado en 543 rs. 18 mrs. que es &c.

12. Otro en id. id. de 14 cuartales tierra, confrontante con camino de Bureta, D. Manuel Perez, D. Juan Pallares y Encomienda; le corresponden de renta 84 rs. 21 mrs. tasado en 1498 rs. y capitalizado en 2538 rs. 18 mrs. que es &c.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

La secretaría del Ayuntamiento de Farasdues se halla vacante por disposicion del M. I. S. G. S. político de la provincia su dotacion consiste en 600 rs. vn. en cada un año, pagados del presupuesto municipal: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, hasta el día 20 de Noviembre próximo, en que se proveerá.

En los días 5, 12 y 19 de Noviembre próximo se sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas pertenecientes á los propios de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Puebla de Alfinden 31 de Octubre de 1848.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia y pliego de condiciones aprobado por el mismo, se proveerá á partido cerrado el día 12 de Noviembre la conduta de farmacéutico de Farasdues, cuya dotacion consiste en 60 cahices de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia arriba mencionado.

Con autorizacion del M. I. S. G. P. hace saber: que la secretaría contaduría de Lécera se halla vacante, su dotacion consiste la primera en 1600 rs. y la segunda en 1000 rs. cuyos cargos los desempeñará uno solo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el día 12 de Noviembre en que se proveerá.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito de Caspe se sacarán á pública subasta en los días 5, 12 y 19 de Noviembre los arriendos de los hornos de pan cocer de la villa de La Almolda; el del sitio y cubas de la taberna y de pesos y medidas, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Los que deseen interesarse en dichos arriendos se presentarán en las casas consistoriales á las 10 de su mañana en los dias designados, y en el último se rematará en favor del mas beneficioso postor.

Se hace saber al público, que en los días 5, 12 y 19 de Noviembre próximo y hora de las 3 de su tarde, por disposicion del Ayuntamiento constitucional de este lugar de S. Mateo, se procederá en la casa consistorial del mismo al arriendo en pública subasta del horno de pan cocer perteneciente á sus propios. Los que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán en los espresados dias y hora al citado local donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se rematará á favor del mejor postor.

Las condutas de farmacéutico, cirujano, médico y veterinario de este pueblo, se hallan vacantes: sus dotaciones anuales consisten, la del 1.º en 2200 rs. la del 2.º en 3000 rs. la del 3.º en 1000 rs. y la del 4.º en 1200 rs. satisfechas en S. Miguel de Setiembre próximo. Los Sres. facultativos que deseen obtenerlas, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el 12 de Noviembre próximo en cuyo día se proveerán. Bardallur 26 de Octubre de 1848.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.